

13565 *ORDEN de 9 de mayo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres el Portero, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres el Portero, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-46374898, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.471 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 9 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13566 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1988, de la Dirección General de Seguros, de homologación del curso para la obtención de los títulos de Perito tasador de seguros en las especialidades de Incendios y Riesgos Diversos, y Vehículos Automóviles, que impartirá el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada.*

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, interesando la homologación de los cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en las especialidades de Incendios y Riesgos Diversos (IRD) y Vehículos Automóviles (VA), que dicho Colegio Oficial pretende impartir;

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de seis meses y doscientas veintidós horas lectivas para IRD, y de tres meses y ciento veintiocho horas lectivas para VA;

Visto asimismo el informe de la sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 7, 2.º d) y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, número 1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), ha acordado:

Homologar los cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en las especialidades de Incendios y Riesgos Diversos (IRD) y Vehículos Automóviles (VA), que impartirá el Colegio Oficial de

Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.—Que en la evaluación final del curso intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.—Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada será documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7.2 d) y 8.2 d) de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—El Director general, León Benelbas Tapiero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13567 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, que regirá durante la campaña 1988-1989.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, formulada por «Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima» (AGRINARSA), acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas durante la campaña 1988-1989 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas con destino a su transformación en ciruelas pasas, campaña 1988-1989

Contrato número

En a de de 1988.

De una parte, y como vendedor, don con DNI o CIF número y con domicilio en localidad provincia

SI, NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación o,

Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma